

ACUERDO POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE.

CNS/DTSP/326/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid a 29 de julio de 2021

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), en ejercicio de las competencias consultivas establecidas en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC ha acordado, en su reunión de 29 de julio de 2021 dar contestación a la consulta planteada por la Subdirección General de Régimen Postal del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana sobre determinados aspectos de la prestación del servicio postal universal (SPU).

I. ANTECEDENTES Y COMPETENCIA DE LA CNMC.

PRIMERO. – Solicitud de la Subdirección de Régimen Postal del MITMA y determinación de los temas sometidos a consulta.

La Subdirección de Régimen Postal, en adelante SGRP, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en adelante MITMA, se ha dirigido a la CNMC en escrito que ha tenido entrada el 23 de abril de 2021, en el que indica lo siguiente:

“Esta Subdirección General ha tenido conocimiento de que la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., operador designado para la prestación del servicio

postal universal, no está procediendo a la apertura general de sus oficinas los días 24 y 31 de diciembre.

Dado que la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, obliga al operador designado a realizar la recogida y entrega de los envíos postales todos los días laborables de lunes a viernes, se procedió a solicitar informe a Correos sobre la posible justificación del referido cierre de algunas de sus oficinas (en concreto el informe se solicitó por el cierre en esas fechas de la oficina de Grao de Gandía, en Valencia) así como sobre las medidas que adoptaba para informar del horario de sus oficinas en esos días.

Con fecha 15 de abril del corriente, el operador postal nos comunica la siguiente respuesta:

“El día 31 de diciembre es considerado festivo en el ámbito general de las Administraciones Públicas, tal como se recoge, por ejemplo, en la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos:

“9.8 Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de información, registro general y todos aquellos contemplados en el apartado 1.2 de esta Resolución.

Los calendarios laborales incorporarán dos días de permiso, de similar naturaleza a los días por asuntos particulares, cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable.”

En esa línea, en el artículo 58.q) y Anexo relativo a Calendario Laboral del III Convenio Colectivo de Correos (BOE núm. 153 de 28 de junio de 2011) y Anexo IV-I, Tiempo de Trabajo, Permisos Retribuidos, letra r) del Acuerdo General, también se contempla el día 31 de diciembre, con carácter general, como día de permiso retribuido; por lo que el trabajo en esa fecha tiene carácter voluntario y se retribuye como extraordinario.

En base a ello, el personal que presta servicio durante ese día 31 de diciembre es el imprescindible para atender las necesidades operativas, de negocio y de servicio público; por lo que, en lo que se refiere al ámbito concreto de las oficinas, se seleccionan aquellas estratégicas en función de criterios de atención al cliente, o de compromisos comerciales adquiridos, que han de permanecer abiertas, frente al carácter general de festividad en el resto; y cuya apertura extraordinaria es anunciada con cartelería expuesta en la propia oficina.

La oficina de Grao de Gandía no cumplía los criterios establecidos para su apertura el 31 de diciembre de manera extraordinaria, siendo por ello que tampoco procedía comunicar ninguna variación de su horario.

Es cuanto procede informar.”

A la vista de la obligación legal de frecuencia en la admisión y reparto que debe cumplir el operador designado, y de la condición de órgano de registro que le reconoce el artículo 16.4.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la presentación por los ciudadanos de documentos dirigidos a las mismas, consideramos conveniente que por ese organismo regulador, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se estudie el asunto planteado emitiendo su criterio sobre si Correos viene obligado a la apertura de todas sus oficinas, así como a realizar la distribución de envíos en la dirección postal que figure en su cubierta, todos los días laborables, de lunes a viernes, con independencia de la jornada y horarios que se apliquen en la Administración General del Estado y teniendo en cuenta el calendario de días inhábiles que en el ámbito de la Administración General del Estado, a efectos de cómputo de plazos, establece anualmente la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública.”

SEGUNDO. - Aprobación del nuevo Plan de Prestación del Servicio Postal Universal.

Con posterioridad a la solicitud formulada a esta Comisión por la SGRP, se ha aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de junio de 2021 el nuevo Plan de Prestación del Servicio Postal Universal¹, que sustituye al aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2000, al que se hará mención en el apartado específico sobre la normativa aplicable al tema planteado, cuyo objetivo, como señala su apartado 1 es:

«(...) concretar el ámbito y las condiciones de prestación del servicio postal universal (en adelante SPU) que se definen en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal y que se le imponen al operador designado, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A...».

¹ Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Resolución de 15 de junio de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica al Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de junio de 2021; por el que se aprueba el plan de prestación del servicio postal universal. (Publicado en el BOE del 26/06/2021). (El acuerdo Tercero, *Efectos*, dispone que entrará en vigor y será exigible a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»).

TERCERO. - Competencia de la CNMC.

El artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio de creación de la CNMC (LCNMC) señala que la misma, actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos. En particular, podrá ser consultada por las Cámaras Legislativas, el Gobierno, los departamentos ministeriales, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones locales, los Colegios Profesionales, las Cámaras de Comercio y las Organizaciones Empresariales y de Consumidores y Usuarios.

Por su parte, el artículo 8 de la LCNMC establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado postal, ejerciendo en particular las siguientes funciones:

«1. Velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia en el sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley. (...)

(...) 5. Realizar el control y medición de las condiciones de prestación del servicio postal universal, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, así como en su normativa de desarrollo.»

II. CUESTIONES PLANTEADAS.

Determinación de si Correos está obligado a prestar todos sus servicios, tanto de admisión y recogida como de entrega de los envíos, todos los días laborables de lunes a viernes.

Con carácter previo a la resolución de la cuestión planteada por el MITMA, se procede en primer lugar a la exposición y análisis de la normativa aplicable.

II.1. Normativa Postal:

- **La Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad de servicio (DSP), modificada por la Directiva 2002/39/CE y por la Directiva 2008/6/CE, de 20 de febrero de 2008, que establece en su artículo 3.3:**

CAPÍTULO 2. Servicio universal

«Artículo 3

1. Los Estados miembros garantizarán a los usuarios el derecho a un servicio universal que corresponda a una oferta de servicios postales de calidad determinada prestados de forma permanente en todos los puntos del territorio a precios asequibles a todos los usuarios.

2. Para ello, los Estados miembros velarán por que la densidad de los puntos de contacto y de los puntos de acceso tenga en cuenta las necesidades de los usuarios.

Los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado **al menos cinco días laborales por semana**, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo:

— una recogida,

— una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas.

Cualquier excepción o autorización de inaplicación reconocida por una autoridad nacional de reglamentación de conformidad con el presente apartado deberá comunicarse a la Comisión y a las autoridades nacionales de reglamentación.

....»

- **Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. (LSP)**

- El artículo 22 relativo a los principios y requisitos de la prestación del servicio postal universal señala en su apartado tercero que:

« La prestación del servicio postal universal se realizará de conformidad con las previsiones legalmente establecidas y las que se contengan en el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal aprobado por el Gobierno y en el contrato regulador, previo informe de la Comisión Nacional del Sector Postal y del Consejo Superior Postal. Dicho contrato tendrá naturaleza de contrato administrativo especial.

En todo caso, el Plan deberá incluir, entre otros extremos, las condiciones de prestación del servicio postal universal, particularmente en las zonas en las que exista una muy baja densidad de población, el procedimiento para la evaluación del coste del citado servicio y su forma de financiación y los criterios que habrán de tenerse en cuenta para determinar la contribución a ella del Estado, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 29».

- El artículo 23. Condiciones de recogida y admisión de los envíos postales establece que *«el operador u operadores designados por el Estado para la prestación del servicio postal universal deberán:*

a) Realizar, al menos, una recogida en los puntos de acceso a la red postal todos los días laborables, de lunes a viernes, con independencia de la densidad de población e incluso en zonas rurales.

Reglamentariamente se definirán todas las zonas a que se refiere el párrafo anterior».

- Por último, el artículo 24. Condiciones de distribución y entrega de los envíos postales señala:

«El operador designado por el Estado para la prestación del servicio postal universal deberá realizar la entrega de los envíos en la dirección postal que figure en su cubierta. Asimismo, procurará la entrega de aquellos envíos postales cuya dirección aun siendo incompleta permita la identificación del destinatario.

Las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta ley y en su normativa de desarrollo.»

El contenido de estos artículos de la LSP se recogen y reproducen en los artículos 28 y 37 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, Reglamento Postal.

- **Plan de Prestación del Servicio Postal Universal aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 junio de 2021.**

Por lo que se refiere al nuevo Plan de Prestación la Sección Segunda regula las “Obligaciones impuestas al operador designado” señalando:

Apartado 4. Red Postal:

«Se entiende por red postal el conjunto de la organización y de los medios de todo orden empleados por el operador para la recogida, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de los envíos postales.

(...) Sin perjuicio de los medios que el operador considere necesarios para la prestación de los servicios, la red postal debe garantizar un mínimo de puntos de acceso, convenientemente distribuidos, donde los remitentes pueden depositar los envíos postales.

Dependiendo de su funcionalidad, se distinguen tres tipos de puntos de acceso: buzones de admisión, oficinas y puntos de admisión masiva. (...)

*b) Oficinas:
(...)*

*Las oficinas dispondrán de un horario de apertura adecuado a la demanda de los usuarios, que deberá constar a la entrada de la misma. En cualquier caso, el horario mínimo de atención al público será de una **hora todos los días laborables de lunes a viernes** (...).»*

c) Puntos de admisión masiva:

*Se denominan puntos de admisión masiva las instalaciones del operador acondicionadas con los medios necesarios para la admisión de envíos depositados en cantidades masivas. Estos puntos, destinados a la admisión de los envíos de los grandes clientes, contarán con un horario mínimo de atención al público de 5 horas **todos los días laborables de lunes a viernes**».*

Apartado 5: Condiciones de recogida y admisión de los envíos postales.

« El operador facilitará el acceso a los servicios de recogida y admisión de los envíos postales, incluidos en el ámbito del servicio postal universal, a todos los ciudadanos asegurando una cobertura adecuada en todo el territorio nacional.

*El operador **deberá realizar una recogida y la admisión de los envíos postales**, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, **en todos los puntos de acceso de la red postal** en las condiciones establecidas en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre y sus normas de desarrollo.*

La recogida y admisión de los envíos incluidos en el ámbito del servicio postal universal se llevará a cabo a través de los puntos de acceso mencionados en el apartado anterior. En aquellas poblaciones o núcleos de viviendas no atendidos por una oficina del operador la admisión de dichos envíos postales podrá hacerse por el personal encargado del reparto domiciliario, al tiempo que realiza este, a cuyo efecto se informará a los vecinos de estos núcleos del horario habitual de paso del dicho personal (...).»

Apartado 6: Condiciones de distribución y entrega.

« El operador garantizará los servicios de distribución y entrega de los envíos postales, incluidos en el ámbito del servicio postal universal, a todos los ciudadanos asegurando una cobertura adecuada en todo el territorio nacional.

El operador estará obligado, en el ámbito del servicio postal universal, con carácter general, a realizar la distribución y entrega en la dirección postal que figure en la cubierta del envío, al menos, todos los días laborables, de lunes a

viernes. En particular, las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos o entidades dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas, en las condiciones establecidas reglamentariamente, se entregarán conforme a las previsiones legales y reglamentarias, debiendo dejar el operador designado expresamente constancia de su recepción por el destinatario o su negativa a hacerlo.

Esta regla general de distribución y entrega se podrá modificar en las siguientes condiciones:

a) Se podrá modificar la forma general de distribución y entrega de los envíos postales incluidos en el ámbito del servicio postal universal pudiendo realizarse en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal del destinatario previa autorización de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en las condiciones fijadas por la Ley 43/2010, de 30 de diciembre y su normativa de desarrollo.

En ningún caso se podrá modificar la forma general de distribución y entrega para los envíos postales certificados.

b) Se podrá modificar la frecuencia general de distribución y entrega de los envíos incluidos en el ámbito del servicio postal universal cuando concurren circunstancias o condiciones geográficas especiales y en las condiciones establecidas por la Ley 43/2010, de 30 de diciembre y su normativa de desarrollo. Se entenderá que concurren, a estos efectos, circunstancias especiales cuando existan situaciones climatológicas extremas, cortes en las vías de comunicación, circunstancias que pongan en peligro la seguridad de los empleados u otras similares.

Asimismo, se entenderá que concurren, a estos efectos, condiciones geográficas especiales en las zonas de muy baja densidad de población, entendidas estas como aquellos entornos singularizados de desarrollos de construcción horizontal tipo urbanización cuya población censada sea inferior en un 15 por ciento al número de viviendas existentes en dicho entorno.

Apartado 10. Control y seguimiento de la prestación del servicio postal universal. La prestación de los servicios incluidos en el ámbito del servicio postal universal en las condiciones indicadas en este Plan será objeto de control y seguimiento por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para lo cual tomará en consideración los indicadores mencionados a continuación. Estos indicadores tendrán una periodicidad anual de medición.

Las condiciones de prestación objeto de control y seguimiento son las siguientes:

- Condiciones generales de prestación.
- Atención al cliente.

- Distribución y entrega.
- Seguridad en los envíos.

(,,)

II.2. Normativa relativa a Registro en el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas:

Por otra parte, el artículo 14 de la LSP regula el Derecho de presentación de escritos dirigidos a las Administraciones Públicas.

«Los usuarios tendrán derecho a presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a las Administraciones Públicas, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 38.4.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, únicamente a través de las oficinas del operador designado para la prestación del servicio postal universal, que deberá recibirlos y dirigirlos al destinatario con carácter preferente y acreditar, a solicitud del interesado, tanto su presentación en las citadas oficinas como su entrega en destino, con expresa mención de la fecha y hora en que se produzcan ambos eventos.

Esta presentación surtirá los mismos efectos que en el registro del órgano administrativo al que se dirijan.

Los usuarios también tendrán derecho a presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a las Administraciones Públicas a través de operadores postales distintos al operador designado para prestar el servicio postal universal en los términos que establece el artículo 38.4.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común².»

Este hecho aparece también contemplado en el artículo 31 del Reglamento Postal, al regular de manera detallada todo lo relativo a la *«Admisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos o entidades dirijan a los órganos de las Administraciones públicas»*.

Por último, el artículo 16 “Registros”, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPAC) también regula esta cuestión y establece:

«(...)

- 4. los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:*
- *En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan.*

^{2 2} Las referencias a la Ley 30/1992 deben entenderse efectuadas a la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- **En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.**
- *En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.*
- *En las oficinas de asistencia en materia de registros.*
- *En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes (...). ».*

II.3. Naturaleza jurídica y organizativa de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., SME.

Además de la normativa aplicable para analizar y dar respuesta a la consulta planteada por el MITMA debe tenerse en cuenta la naturaleza jurídica y la capacidad de autoorganización de Correos.

La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., fue constituida, en un primer momento como Sociedad Estatal por el artículo 58 de la Ley 14/2000 de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

En él se regulaba el régimen del personal al servicio de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. y determinaba en su punto Siete.2, que los Cuerpos y Escalas de Correos y Telecomunicación continuarán adscritos al Ministerio de Fomento, con el carácter de Cuerpos y Escalas a extinguir, y en apartado Ocho.2, que las facultades, derechos y obligaciones, respecto del personal que conserve la condición de funcionario y que, con arreglo a este artículo, presten servicios para la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima, corresponderán exclusivamente a esta Sociedad, que las ejercerá a través de los órganos que se determinen.

El acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, por el que se aprueba el Plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal, que se hizo público mediante la Orden HAP/583/2012, de 20 de marzo, estableció, entre otras medidas, el cambio de titularidad de Correos, con la consecuente incorporación de la totalidad de las acciones a favor de SEPI.

Correos, a día de hoy, es una sociedad mercantil que se rige por normas de Derecho privado, salvo en las materias que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación, en su condición de sociedad integrante del sector público empresarial, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en coordinación con el artículo 166 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.^{3a}

³ <https://www.correos.com/portal-transparencia/> información del día 6 de mayo de 2021.

II.4. Convenio colectivo de la Sociedad Estatal «Correos y Telégrafos, S.A.» (Código de Convenio número 90014342012003), suscrito con fecha 5 de abril de 2011. (BOE número 153 de 28 de junio de 2011).

Como consecuencia de lo anterior, Correos dispone de convenio colectivo propio y que en relación a la consulta planteada dispone lo siguiente:

Artículo 58. Permisos retribuidos.

El personal de la empresa, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar permisos retribuidos por los tiempos y causas siguientes:

.....

q) *Los días 24 y 31 de diciembre:*

Cuando la naturaleza del servicio impidiese la cesación de la prestación durante estos días, se sustituirá su disfrute por un descanso equivalente en otros días durante el resto del año siguiente, de acuerdo con las necesidades del servicio, siempre que no se perciba compensación adicional por este concepto.

Cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan con sábados o festivos, la empresa reconocerá dos días adicionales de descanso.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS POR LA SGRP.

III.1. Consideraciones previas.

La SGRP del MITMA solicita a la CNMC que emita su criterio sobre si Correos está obligado a abrir todas sus oficinas y realizar la admisión y distribución de envíos todos los días laborables, de lunes a viernes, con independencia de la jornada y horarios que se apliquen en la Administración General del Estado y teniendo en cuenta el calendario de días inhábiles, a efectos de cómputo de plazos, que se utiliza en el ámbito de la Administración General del Estado. Como se ha señalado previamente, esta consulta es anterior a la aprobación del Plan de Prestación.

Como cuestión previa, y con independencia de la función consultiva que corresponde a la CNMC, conviene precisar que no corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria la emisión de criterios que por la vía interpretativa pudieran modificar (extender o reducir) cuáles deban ser las condiciones de prestación del SPU conforme a la LSP y al Plan de Prestación del SPU, especialmente a la luz de la distribución de competencias establecidas tanto en la disposición adicional undécima de la LCNMC, como en el artículo 14.q) del

Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

III.2. Obligación de Correos de prestar sus servicios todos los días laborables de lunes a viernes.

Como criterio general y punto de partida hay que confirmar lo ya apuntado en los párrafos precedentes sobre las obligaciones de servicio público que le son inherentes a Correos como operador designado, ya que tanto la Directiva, la Ley Postal, el Reglamento Postal y el recién aprobado Plan de Prestación del Servicio Postal Universal, establecen que la recogida y admisión y la distribución y entrega de los envíos postales ha de hacerse todos los días laborables de lunes a viernes, de modo que la prestación del SPU por Correos como operador designado se debe realizar de conformidad con dichas indicaciones.

En este sentido, el nuevo Plan de Prestación alude a los días y horario mínimos de apertura de las oficinas y centros de admisión masiva en sus apartados 4 y 5, y se refiere a que ésta debe producirse todos los días laborables de lunes a viernes.

La LSP señala de forma clara que Correos, como operador designado para la prestación del servicio postal universal, debe:

- Realizar, al menos, una recogida en los puntos de acceso a la red postal todos los días laborables, de lunes a viernes, con independencia de la densidad de población e incluso en zonas rurales (artículo 22 LSP).
- Practicar la entrega al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales (artículo 23 LSP).

La conclusión que procede extraer como respuesta a este punto es la de que la determinación de la Ley y Directiva Postal, así como la previsión contenida en el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal de reciente aprobación, son claras a la hora de establecer el contenido de las obligaciones del prestador del SPU, que en la cuestión que nos ocupa implica la apertura de todas las oficinas, en las condiciones indicadas, todos los días laborables.

No obstante lo anterior, de la contestación que ofreció el operador a la SGRP, parece deducirse que, hasta ahora, en los días laborables considerados como festivos corporativos para el personal por Correos (concretamente, los días 24 y 31 de diciembre) por convenio colectivo el operador seguía prestando el servicio público encomendado, si bien no de forma total en toda su red, sino

seleccionando y anunciando con antelación aquellas oficinas que habrían de permanecer abiertas.

A estos efectos, se ha de tener en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 14/2000 de medidas fiscales, administrativas y del orden social, referido a la constitución de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, el operador disfruta de autonomía de gestión en relación al dimensionamiento y organización de la red de oficinas, así como sobre su plantilla.

En atención a la anterior, la exigencia de la LSP de que el SPU se preste todos los días laborables de lunes a viernes podría ser en principio compatible con el acuerdo de Correos con su personal para el establecimiento de ciertos festivos corporativos como días no laborables antes de la entrada en vigor del Plan de Prestación del Servicio Postal Universal, en la medida que se garantizaba la apertura de un mínimo de oficinas de Correos y se preavisaba e informaba de manera suficiente a los usuarios sobre cuáles estaban abiertas y en qué horario.

Sin embargo, dado que el vigente Plan de Prestación, en su punto tercero del acuerdo de publicación, precisa en su apartado 4 que Correos debe abrir todos los días laborables de lunes a viernes sus oficinas y centros de admisión masiva, y que su apartado 5 precisa que el operador deberá realizar **una recogida y la admisión de los envíos postales**, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes **en todos los puntos de acceso de la red postal**, cabría cuestionarse si la práctica seguida hasta ahora por el operador de abrir solo determinadas oficinas seleccionadas los días de festivos corporativos da suficiente cumplimiento a la obligación ahora establecida.

La redacción del Plan de Prestación y su interpretación conjunta y sistemática con el resto de la normativa postal parece indicar que el establecimiento de una serie de puntos mínimos a lo largo de la geografía nacional que permanecerían abiertos al público para la prestación de los servicios de admisión y entrega durante los días 24 y 31 de diciembre cumpliría solo de forma parcial con lo dispuesto en el Plan de Prestación y que no podría hablarse de un cumplimiento pleno de las obligaciones SPU de acuerdo con las exigencias de la LSP.

Asimismo, habida cuenta de las alegaciones expuestas por Correos, cabría preguntarse por la fuerza vinculante del convenio colectivo de Correos y del calendario laboral comunicado por la empresa frente a lo dispuesto por el nuevo Plan de Prestación.

Sin perjuicio de la valoración que pueda realizar el Ministerio de Trabajo como autoridad competente en materia laboral, el propio convenio en su artículo 58 parece resolver cualquier conflicto que pudiera plantearse entre éste y las

necesidades del servicio, ya que el eventual disfrute de los festivos corporativos (24 y 31) está sujeto a las necesidades y a la naturaleza del servicio que presta Correos. Concretamente, el convenio colectivo en este punto alude a que cuando la naturaleza del servicio impidiese la cesación de la prestación de los servicios los días 24 y 31, éstos se sustituirán por un descanso equivalente en otros dos días del año siguiente o bien por una compensación adicional.

III.3. Obligación de apertura de todas las oficinas de Correos en su condición de órgano de registro del artículo 16.4.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Por lo que se refiere a la apertura de las oficinas de Correos en calidad de órganos de registro, el artículo 16 de la LPAC establece que los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

El actual Reglamento Postal establece en su artículo 31 las condiciones de admisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos o entidades dirijan a los órganos de las Administraciones públicas.

Respecto a la apertura de las oficinas de registro de la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes y las oficinas de registro concertadas con la Administración General del Estado, se ha de tener en cuenta que todo lo relacionado con los días y el horario en que se encuentran abiertas al público figura regulado por Resolución de 4 de noviembre de 2003, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Mediante esta Resolución se hizo pública la relación de las oficinas de registro propias y concertadas con la Administración General del Estado y sus organismos públicos que deberían permanecer abiertas al público y se establecían los días y horarios de apertura. En cualquier caso, y sin perjuicio de la valoración que pueda realizar el Ministerio de Política Territorial y Función Pública del texto de esta Resolución (que no ha vuelto a ser actualizada desde el 2003) se deduce que la exigencia de apertura de las oficinas de correos como órganos de registro no es tan exigente ni exhaustiva como la obligación que impone el Plan de Prestación para la prestación del SPU y que para el caso de las oficinas como órgano de registro la obligación no alcanza a la necesidad de mantener abiertas todas las oficinas los días 24 y 31.

IV. CONCLUSIONES

Por todo cuanto antecede, en relación a la cuestión planteada cabe concluir:

1ª. Que tanto la Ley, la Directiva Postal como el recién aprobado Plan de Prestación del Servicio Postal Universal establecen que la recogida y admisión y la distribución y entrega de los envíos postales ha de hacerse todos los días laborables de lunes a viernes, de modo que Correos, como operador designado, está obligado a prestar estos servicios de conformidad con dichas previsiones y sin excepción para los días 24 y 31 de diciembre.

2ª. Dicho lo anterior, el recientemente aprobado Plan de Prestación del Servicio Postal Universal establece con claridad la obligatoriedad de que todas las oficinas de Correos permanezcan abiertas, al menos una hora, todos los días laborables de lunes a viernes, sin excepción prevista para los días 24 y 31 de diciembre.

3ª. Sin perjuicio de la valoración que pueda realizar el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, se considera que la exigencia de apertura de las oficinas como órgano de registro es más laxa que la establecida en el Plan de Prestación y no necesariamente alcanza a la totalidad de las mismas en los días señalados anteriormente.